

Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 60 y se adiciona a este precepto la fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así mismo se reforman los artículos 2, 15 último párrafo, 21 fracciones I, III, V y VII inciso b), 23 primer y segundo párrafo, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 137, de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán***, presentada por la Diputada Wilma Zavala Ramírez, Integrante de la Representación Parlamentaria.

#### ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 25 veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 10 diez de septiembre del 2020 dos mil veinte; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende solo a la propuesta constitucional de modificar el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa en análisis, pretende que dentro de las facultades y responsabilidades del Gobernador, se encuadre a nivel constitucional que a través de la otorgación de la patente donde se otorga la fe pública para el ejercicio notarial en el Estado; deberá observarse el principio de paridad de género.

Comisión de Puntos Constitucionales

Del estudio de la materia no presenta limitaciones para que los Congresos de los Estados conozcan de estos temas, toda vez que no se vulnera con alguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión como de la Cámara de Diputados y Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Del análisis de la Iniciativa con el texto de la Constitución General, podemos señalar que dentro de artículo 124 de la Constitución General, se precisa que de las facultades que no estén expresas para el orden federal, se entenderán que son facultades exclusivas de los Congresos; reproduciendo dicho precepto constitucional:

*“Art. 124.- Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.”*

De lo anterior, podemos referir que la Iniciativa se encuentra dentro de los límites fijados por la Constitución General, toda vez que no contraviene con las facultades que tiene el Congreso de la Unión; así como también, las Entidades Federativas gozan de la libertad configurativa para poder establecer facultades y obligaciones para el Ejecutivo Estatal.

En este orden de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en su artículo 17 menciona:

*“El Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actuarán separada y libremente, pero cooperando, en forma armónica, a la realización de los fines del Estado.”*

Por lo cual se manifiesta de manera formal los controles que el marco constitucional prevé, para dar una autenticidad en los actos y procesos de las autoridades; con la finalidad de fijar límites y potestades que no excedan o trasgredan la competencias de otro poder.

De esta manera, la fe pública que recae en la labor del notario Público, la cual se funda en principios y valores, legitimación, profesionalización, objetividad, imparcialidad e independencia, que de acuerdo a la Ley Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 1º, está bajo la potestad del Poder Ejecutivo del Estado.

Comisión de Puntos Constitucionales

Finalmente, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que la propuesta se encuentra dentro de los lineamientos que tiene esta Legislatura sobre las facultades que puede tener el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo para otorgar la fe pública en el ejercicio notarial por parte de los Notarios Públicos del Estado; por lo que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para a Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO:** *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 60 y se adiciona a este precepto la fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

**Palacio del Poder Legislativo,** Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 5 cinco días del mes de noviembre de 2020 dos mil veinte.



Comisión de Puntos Constitucionales

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA GARCÍA

**PRESIDENTE**

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

DIP. MARCO POLO AGUIRRE  
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA  
GUTIÉRREZ

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 5 de noviembre de 2020.-----